

# MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



## BOLETIN OFICIAL

N° 519

16 - 08 - 2019

### CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4882 - 4883 – 4884 - .....

ORDENANZAS DE TRAMITE – 033 – 034 – 035 – 036 – 037 – .....

RESOLUCIONES – .....

COMUNICACIONES – .....

DECLARACIONES – .....

### PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 1955 – 1956 – 1957 – 1958 – 1959 – 1960 – 1961 – 1962 – 1690 - .....

DISPOSICIONES .....

### TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES - .....

### JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES - .....

**PODER EJECUTIVO MUNICIPAL**  
**Municipalidad de General Roca (Río Negro)**

**ORDENANZAS DE FONDO**

**ORDENANZA DE FONDO N° 4882 - GUARDAVIDAS- REGLAMENTACIÓN -** General Roca 06 de agosto de 2019.- VISTO: El Expte. N° 11437-CD-19, la Ordenanza N° 4604, y ; C O N S I D E R A N D O: Que la presente norma se genera con la intención de reglamentar la actividad conocida como guarda vidas; Que el derecho a la salud es patrimonio de toda persona; Que es necesario redefinir responsabilidades y establecer un control estricto desde el ámbito Municipal; Que al respecto, intervienen diversas áreas del Poder Ejecutivo que hacen que la autoridad de aplicación deba ampliarse y/o re definirse a las áreas específicas en función de la temática a controlar; Que en sesión Ordinaria del día 06/08/19 (Sesión N° 07 – XXX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1°:** La presente Ordenanza será de aplicación para el servicio de seguridad de actividades acuáticas dentro del ejido municipal, en zonas habilitadas como balnearios y natatorios, sean éstas de dominio público o privado.- **Artículo 2°:** La Secretaría de Gobierno en coordinación con la Dirección de Deportes dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social será la autoridad de aplicación de esta Ordenanza y tendrá a su cargo supervisar la prestación del servicio, controlando su continuidad y eficacia, ya sea en el ámbito privado o público.- **Artículo 3°:** Se considera GUARDAVIDAS, a los fines de la presente ordenanza a quien previene, vigila, supervisa, orienta y asiste técnica y profesionalmente a los bañistas, dentro y fuera del ámbito acuático al que ha sido asignado, estando además debidamente inscripto en el registro llevado al efecto por la autoridad de contralor competente.- **Artículo 4°:** Son deberes del guardavidas, sin perjuicio de los que impongan las leyes, decretos y resoluciones: a) Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes al cargo.- b) Prestar su concurso en caso de necesidad para el auxilio de personas que lo requieran en zonas inmediatas a aquellas en donde se desempeñan.- c) Observar una conducta acorde con los principios de la moral y de las buenas costumbres, y con las normas de la ética en el comportamiento social.- d) Tener actualizada la documentación habilitante.- e) Controlar todos los días las condiciones del lugar asignado para la seguridad de los bañistas, dejando constancia de ello en el Libro de Agua – que a estos fines será habilitado y foliado -, en el que deberán constar los datos personales del o los guardavidas a cargo, horarios, asistencia diaria de bañistas, estado del agua y salvatajes y rescates realizados con datos de la víctima.- f) No abandonar el puesto de vigilancia bajo ningún concepto. En caso de ser el único guardavidas presente y debiendo abandonar su puesto por razones de fuerza mayor debidamente fundadas, deberá desalojar el natatorio y en el caso de balneario, señalar con la bandera correspondiente la prohibición de bañarse hasta su regreso.- g) Ampliar sus conocimientos profesionales manteniéndolos actualizados y perfeccionar su preparación técnica todos los años.- h) Concurrir a reconocimientos psicofísicos preventivos cada año sin perjuicio del que deberá efectuar cuando se presume o advierta la disminución o pérdida de sus capacidades específicas para el desempeño de sus tareas. En caso que, de los exámenes previstos en este inciso resulte que el guardavidas carece de dicha capacidad o la misma se encuentra disminuida, el afectado podrá solicitar la formación de una junta médica a los fines de lograr un dictamen definitivo.- i) No ingerir bebidas alcohólicas, ni sustancias que pudieran alterar las condiciones psicofísicas normales, durante el desempeño de las tareas asignadas.- j) Cooperar en la prevención de infracciones que se cometan en los balnearios que signifiquen un riesgo para la seguridad pública, recabando el auxilio de la fuerza pública si razones derivadas del servicio así lo aconsejaren.- **Artículo 5°:** En todos los lugares públicos donde existan zonas habilitadas como balnearios y/o para actividades deportivas acuáticas (natatorios, camping, espejos de agua, etc.) explotados comercialmente o no, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas, deberá funcionar un servicio de Guardavidas que cubra totalmente los horarios habilitados.- **Artículo 6°:** Queda prohibido bañarse en lugares no habilitados como zonas balnearias, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de quien se bañe en zonas no habilitadas su propia seguridad y la de quienes lo acompañen. La autoridad de aplicación dispondrá lo necesario para indicar claramente y de modo expreso los lugares habilitados para baño, debiendo considerarse como lugar no habilitado aquellos en los que no existan tales indicaciones.- **Artículo 7°:** Es facultad del responsable del lugar habilitado, determinar la cantidad de personal afectado para una correcta actuación en los sectores de influencia, el que no podrá ser inferior a: a) Un (1) Guardavidas por cada 100 personas o fracción en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de hasta 1,60 metros de profundidad máxima y hasta 312,5 metros cuadrados.- b) Dos (2) Guardavidas por cada 100 personas o fracción en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de más de 1,60 metros de profundidad máxima y hasta 312,5 metros cuadrados.- c) Dos (2) Guardavidas por cada 100 personas o fracción en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de hasta 1,60 metros de profundidad máxima y más de 312,5 metros cuadrados. d) Cuatro (4) Guardavidas por cada 100 personas o fracción en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de más de 1,60 metros de profundidad máxima y más 312,5 metros cuadrados.- e) Un (1) guardavidas por cada 80 metros de extensión en caso de playa fluvial o natural utilizada como balneario, implementando un servicio de un (1) guardavidas por cada 40 metros , en las zonas debidamente habilitadas, determinadas por un vallado.- Las cantidades mencionadas en los incisos serán consideradas como mínimas e indispensables para el buen funcionamiento del servicio y, sobre todo, para el resguardo de vidas humanas.- **Artículo 8°:** En todos los casos este servicio será prestado de manera exclusiva, no pudiendo el profesional designado, realizar otras actividades diferentes a aquellas propias de la función mientras se desempeñare como guarda vidas, según lo dispuesto por la presente ordenanza.- **Artículo 9°:** Al término de cada temporada el empleador procederá a asentar en la Libreta de Guardavidas: a) Balneario o natatorio en donde prestó servicios.- b) Alta y baja del período de prestación.- **Artículo 10°:** Las entidades responsables deberán proveer a los guardavidas la siguiente indumentaria y elementos de seguridad: **INDUMENTARIA REGLAMENTARIA -** Por cada guardavidas: a) Una (1) campera con la identificación de la actividad.- b) Dos (2) pantalones de baño de medio muslo.- c) Un (1) par de hojotas y/o zapatillas.- d) Una (1) gorra de sol.- e) Dos (2) remeras blancas con la identificación de la actividad.- f) Dos (2) distintivos que se ceñirán al pantalón de baño, consignando la siguiente inscripción: Guardavidas.- **ELEMENTOS DE SEGURIDAD -** Por cada guardavidas: a) Una (1) silla acorde al contexto.- b) Una (1) boquilla para insuflar aire sin tomar contacto directo con la víctima.- c) Una (1) sombrilla.- Por cada lugar habilitado: a) Un (1) botiquín con elementos de primeros auxilios (gasas, vendas, desinfectantes, cinta adhesiva, guantes de látex, etc.).- b) Un (1) salvavidas tipo Z200, según el contexto del lugar de trabajo.- c) Un equipo de comunicación.- d) Un (1) cuello cervical.-, e) Una (1) bolsa resucitadora manual u otro elemento similar que permita insuflar aire sin que haya contacto directo entre la víctima y el guardavidas.- f) Una (1) tabla de rescate u otro medio de transporte acuático idóneo para traslados de emergencia.- Por cada sector balneario habilitado: a) Un (1) medio de comunicación directa a un Servicio de Emergencias Médicas, el que deberá estar ubicado en un lugar cercano.- b) Una (1) camilla rígida.- c) Un (1) alto parlante.- d) Un (1) mástil o carteles donde se indique la presencia de los guardavidas y sus horarios.- e) Un (1) lugar para vestuario, como así también uno como depósito para guardar los elementos.- Las cantidades mencionadas serán consideradas como mínimas e indispensables para el buen funcionamiento del servicio.- **Artículo 11°:** Son requisitos para ser guardavidas habilitado: Ser mayor de dieciocho (18) años.- Poseer certificado oficial habilitante para la función con alcance provincial y/o nacional otorgado por institución pública, privada y/o pública de gestión privada habilitadas y reconocidas por el Ministerio Provincial y/o Nacional de educación.- Demostrar capacidad psicofísica mediante presentación de un certificado médico psicofísico que habilite para la función expedido por autoridad oficial.- Certificado de antecedentes.- No estar inhabilitado para el desempeño de sus funciones por autoridad competente.- Tendrán prioridad para el cargo aquellos que acrediten una residencia mínima de dos años en la Provincia de Río Negro.- **Artículo 12°:** La habilitación como Guardavidas se acreditará mediante Certificación Oficial, la que será expedida por la Dirección de Deportes dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social.- En la misma deberá constar haber presentado certificados y títulos y haber rendido satisfactoriamente la revalida de títulos y aptitudes psicofísicas ante esta Dirección. Dicha habilitación deberá renovarse en forma anual. La autoridad de aplicación llevará un Registro de Guardavidas, en el que deberá inscribir a todos los habilitados al efecto. **Artículo 13°:** Anualmente, con una anticipación de menos de treinta días antes de iniciarse la temporada estival, se realizará una prueba de revalida de títulos y aptitudes, debiendo previamente inscribirse en la Dirección de Deportes, hasta siete (7) días antes de la prueba. El requisito de inscripción es inexcusable para poder presentarse a rendir.- **Artículo 14°:** La prueba mencionada en el artículo anterior será tomada por la autoridad de aplicación competente, en este caso, la Dirección de Deportes. En el desarrollo de los exámenes deberán estar presentes dos Guardavidas debidamente matriculados, quienes pueden a su vez rendir la revalida delegando momentáneamente la función en el otro. Su presencia es obligatoria, y a los fines de fiscalizar el debido desarrollo del examen.- Además, la autoridad de aplicación podrá invitar a observar la prueba de revalida, a representantes de organizaciones de la esfera, que crea

conveniente; como por ejemplo el Gremio SUGARA, UTEDYC, o cualquier otro organismo / sindicato pertinente que nuclee a los guardavidas. La presencia de los mismos no es obligatoria para llevar a cabo los exámenes, su ausencia no implicará la suspensión de la prueba.- Artículo 15º: Si por cualquier motivo y/o circunstancia la prueba de revalida debiera ser tomada una segunda vez, ésta será

arancelada. Lo recaudado en estas pruebas se destinará a la compra de artículos para los natatorios municipales.- Artículo 16º: Al inscribirse para la prueba de revalida los postulantes deberán presentar: a) Certificado de buena salud emitido no más de treinta días antes de la prueba, el que deberá certificar expresamente "apto para realizar actividades acuáticas".- b) Documento de identidad.- c) Libreta de guardavidas y/o título analítico de guardavidas, habilitados y reconocidos por el Ministerio Provincial o Ministerio Nacional de Educación.- d) Certificado de actualización del RCP, expedido con treinta días de anticipación como máximo a la prueba de revalida.- Artículo 17º: La prueba de revalida se tomará en piletas: a) Quinientos (500) metros de natación continua estilo libre, en un tiempo máximo de once (11) minutos y treinta (30) segundos.- b) Cien metros en un (1) minuto y cuarenta (40) segundos.- c) Simulacro de rescate: 25 metros de natación estilo libre seguidos por 25 metros nado con toma y regreso a remolque de una víctima que tendrá los pies inmovilizados por una banda (la distancia de esta última prueba se ajustará a las posibilidades físicas del lugar donde se desarrollen). Esta prueba se tomará sin tiempo ni puntaje.- d) Veinticinco (25) metros de prueba subacuática. Sin tiempo.- Artículo 18º: Queda instituido el día 14 de febrero como Día del Guardavidas de General Roca, en adhesión al Día Nacional del Guardavidas.- Artículo 19º: Se deroga la ordenanza 4604 y se extiende la presente como texto ordenado de la reglamentación de la actividad.- Artículo 20º: Registrada bajo el número 4882.- Artículo 21º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.- AUTORIA: Concejales José Luis BERROS y Concejales Ignacio Casamiquela. 25 de Julio de 2019.-

**RESOLUCIÓN Nº 1955**(12/08/2019): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 06 de agosto. Martín Soria, Intendente Municipal; Andrea Cornejo, Secretaria de Gobierno.

**ORDENANZA DE FONDO Nº 4883** - PAVIMENTO FLEXIBLE EN SECTOR DE BARRIO ALFONSINA STORNI - General Roca 06 de agosto de 2019.- VISTO ; El Expte. Nº 11439-CD-19 (448210-PEM-19), y la necesidad de continuar progresivamente con las obras de extensión de Pavimento en distintos sectores de la Ciudad; C O N S I D E R A N D O: Que la Secretaria de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales ha elevado los antecedentes de la obra "Pavimento en Sector de Barrio Alfonsina Storni", que incluye pavimento flexible y cordón cuneta de hormigón en las siguientes calles: "Las Heras entre J. F. Kennedy y Santa Cruz; Gral. O'Higgins entre San Juan y Santa Cruz; Misiones y Houssay entre Las Heras y A. Pratt"; Que con el fin de declarar de interés público la mencionada obra, como así también la obligación de su pago por parte de los contribuyentes beneficiarios, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Nº 4021/05; Que en Sesión Ordinaria del día 06/08/19 (Sesión Nº 07 – XXX Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Dispónese la ejecución de la Obra "Pavimento en Sector de Barrio Alfonsina Storni", que incluye pavimento flexible y cordón cuneta de hormigón en las siguientes calles: "Las Heras entre J. F. Kennedy y Santa Cruz; Gral. O'Higgins entre San Juan y Santa Cruz; Misiones y Houssay entre Las Heras y A. Pratt", por el régimen de Contribución de Mejoras, conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 4021/05.- Artículo 2º: Declárase de utilidad pública y pago obligatorio condicionado al resultado del Registro Público de Oposición, la obra dispuesta en el artículo 1º.- Artículo 3º: Apruébase el anexo a la presente Ordenanza que contiene la información requerida por la Ordenanza Nº 4021/05.- Artículo 4º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de las 24 (veinticuatro) horas de su publicación en el Boletín Oficial.- Artículo 5º: Registrada bajo el número 4883.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.- PAVIMENTO FLEXIBLE EN SECTOR DE BARRIO ALFONSINA STORNI - General Roca, 06 de Agosto de 2019. ANEXO ORDENANZA DE FONDO Nº: 4883. OBRA: : "Pavimento en Sector de Barrio Alfonsina Storni", que incluye pavimento flexible y cordón cuneta de hormigón en las siguientes calles: "Las Heras entre J. F. Kennedy y Santa Cruz; Gral. O'Higgins entre San Juan y Santa Cruz; Misiones y Houssay entre Las Heras y A. Pratt".- PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: 90 (Noventa) días corridos.- COSTO TOTAL DE FACTURACIÓN DE LA OBRA: \$4.656.435,00 (Son Pesos: Cuatro millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco con 00/100); considerando el costo subsidiado para los contribuyentes afectados de \$ 600/m2 de pavimento flexible y \$ 600 por metro lineal de cordón cuneta de hormigón.- FACTURACION DE LAS PARCELAS CON MAS DE UN FRENTE INCLUYENDO LAS ESQUINAS: Cuando la obra afecte a la totalidad de los frentes, se considera el promedio de los metros lineales de frente, y toda la superficie; cuando la obra afecte un solo frente, se considera la mitad del frente afectado y el proporcional de la superficie.- En el caso de lotes con mas de dos frentes, se considera para el cálculo el mismo criterio especificado, de manera proporcional a la cantidad de frentes afectados.- Se han considerado los siguientes casos particulares, debido a las dimensiones de los lotes, y por haberse facturado en obras anteriores (Pavimento Integración 3, pavimento calles Kennedy y Palacios, Pavimento calles Pratt y General Paz) uno o más frentes de la mismas parcelas, utilizando igual sistema: se afectan lotes ficticios creados a los fines de la facturación en las siguientes parcelas: D533 18: A; D 541 16: C; D543 01A: A y E; D543 03: A y E.- En todos los casos particulares descriptos se realiza la facturación según lo expuesto en el primer párrafo de éste título.- FINANCIACION DE LA FACTURACION: La facturación de la obra se efectuará una vez ejecutada la misma.- Las deudas por Contribución de mejoras emergentes de esta Obra podrán ser abonadas: a) Monto total hasta en 3 (tres) cuotas: descuento del 30%.- b) Hasta en 6 (seis) cuotas, un descuento del 15 %.- c) Hasta en 12 cuotas un descuento del 5%. d) Hasta 60 (sesenta) cuotas se aplicará una tasa de financiación del 16% anual sobre saldos.- AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, RAUL E. NEBOLI. 23 de Julio de 2019.-

**RESOLUCIÓN Nº 1956**(12/08/2019): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 06 de agosto. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

**ORDENANZA DE FONDO Nº 4884** - PARQUE LADRILLERO DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA - General Roca 06 de agosto de 2019.- VISTO: El Expediente Nº 11444-CD-19 (447672-PEM-19) y la necesidad del Municipio de General Roca de ordenar la actividad ladrillera, reubicando los hornos de ladrillos de la zona norte urbanizada, fomentando así el desarrollo productivo de nuestra ciudad, y; CONSIDERANDO: Que la Ord. Nº 3573, promulgada en el año 2002 establece la prohibición de la instalación de hornos a una distancia menor a 500 m de la zona norte de intervención, denominada Promeba (Programa de Mejoramiento Barrial). Que la actividad de producción de ladrillos es de carácter artesanal, auto gestionada, sin la utilización de maquinarias industriales ni en serie. Que la producción de ladrillos genera fuentes de empleo para varias familias que por medio de las mismas representan sus únicas fuentes laborales. Que es necesario promover el desarrollo sustentable de la producción de ladrillos moldeados, cocidos o quemados, a escala artesanal, mediante la elaboración e implementación de políticas públicas tendientes a la adopción de estrategias de gestión ambiental. Que habiendo hecho un relevamiento de la zona norte urbanizada, existen alrededor de 40 hornos ladrilleros diseminados en una amplia extensión de territorio. Que un horno ladrillero dispone por lo general de los siguientes sectores: pisadero, sector de cocción, secadero, sector de carga y descarga, sector de acopio de insumos y materias primas. Que en la elaboración de ladrillos existen una etapa de cocción que es donde se generan los mayores impactos ambientales por emanación de gases y olores. Que cada ladrillero necesita una superficie aproximada de 60 m por 90 m para desarrollar la actividad. Que existe una Cooperativa en formación de ladrilleros con motivo de desarrollar la actividad en ayuda mutua. Que se han realizado reclamos de vecinos lindantes a hornos de ladrillos debido a las emanaciones de gases y olores. Que la Dirección de Ambiente ha realizado un relevamiento geográfico mediante registro de coordenadas GPS de ladrilleros de la zona norte urbanizada. Que es necesario promover el acceso a nuevas tecnologías de producción y el desarrollo de espacios asociativos de comercialización del ladrillo artesanal producido en la ciudad de General Roca. Que la creación del Registro Municipal de Ladrilleros Artesanales tiene como función: 1) Organizar cursos de capacitación para los trabajadores, por sí o en forma concurrente con otras instituciones; 2) Brindar el asesoramiento legal y técnico necesario para regularizar los aspectos formales de las organizaciones de trabajadores; 3) Facilitar el acceso a herramientas financieras; 4) Elaborar un plan de mitigación del impacto ambiental generado por la actividad ladrillera; 5) Determinar áreas donde existan materiales arcillosos o arcillo-limosos aptos para la elaboración de ladrillos, manteniendo o mejorando la calidad del producto; Que existe la Ordenanza Nº 4683/12 de creación y reglamentación del Parque Industrial II. Que existe un sector dentro del Parque Industrial Nº II con condiciones propicias para el desarrollo del Parque Ladrillero. Que es necesario determinar de una zona buffer o de barrera/transición del Parque Ladrillero en relación al entorno. Que en Sesión Ordinaria del día 06/08/19 (Sesión Nº 07 – XXX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE

GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Crease el "Parque Ladrilleros Artesanal de la Ciudad General Roca" en el marco de la regularización de la actividad en el ejido Municipal.- Artículo 2º: Definase como productor ladrillero artesanal a toda persona física o entidad legalmente constituida dedicada a la producción de ladrillo a mano y cocidos en hornos.-

BOLETIN OFICIAL Nº 519 - MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - 16-08-19 - PAGINA Nº 04

Artículo Nº 3. Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a: a) Desafectar parte de las parcelas 05-6-D-054-01, 05-6-057-01, 05-6-D-059-01 y 05-6-D-060-01 del complejo industrial denominado Parque Industrial II, reglamentado por Ordenanza 4683/12 y según lo especificado en el gráfico del Anexo I. b) Desafectar en su totalidad las parcelas 05-6-D-055-01, 05-6-058-01, 05-6-D-056-01 y 05-6-D-060-01 del complejo industrial denominado Parque Industrial II, reglamentado por Ordenanza 4683/12 y según lo especificado en el gráfico del Anexo I. c) Desafectar las calles públicas PI7, PI5, PI3, PI16 Y PI18 cedidas por plano de mensura 178/12, tanto del Dominio Público como del complejo industrial denominado Parque Industrial II, reglamentado por Ordenanza 4683/12. y según lo especificado en el gráfico del Anexo I. d) Afectar las parcelas y calles mencionadas en los incisos a), b) y c) respectivamente al Parque Ladrilleros Artesanal de la ciudad de General Roca mencionado en el artículo 1º de la presente ordenanza.- e) Autorizar el fraccionamiento en el sector afectado de acuerdo a lo especificado en el Anexo II.- Artículo 4º: Autorícese al Poder Ejecutivo a asignar una fracción del predio a cada productor, cuyas dimensiones y ubicación será determinada vía reglamentación de la presente ordenanza, según los parámetros que a tal efecto se determinen.- Artículo 5º: Dispóngase que la asignación al productor ladrillero, será mediante acto administrativo donde se le otorgue la tenencia de la tierra. Esta tenencia durará mientras se ejerza la explotación legítima, y en la medida que se cumplan la totalidad de las obligaciones que surjan de la normativa y reglamentos vigentes. Será permitida la transferencia de la tenencia, previa aprobación del Municipio y siempre que se ejerza la explotación ladrillera en los términos de ley. En este caso el anterior tenedor deberá transferir las mejoras y cumplir con la reglamentación.- Artículo 6º: Prohibase el uso de las fracciones para otro fin que no fuere la producción y acopio de ladrillos artesanales y depósito de materias primas, insumos y medios destinados para dicho fin.- Artículo 7º: Crease el Registro Municipal de ladrilleros artesanales, el cual deberá contener una base de datos que permita reconocer a quienes desarrollan en forma artesanal la fabricación de ladrillos para la construcción, las condiciones en que lo hacen y los volúmenes de producción propios de la actividad.- Artículo 8º: Dispóngase en el convenio de tenencia los siguientes requisitos a cumplir por parte de los productores de ladrillos: 1. Formar parte del registro de productores de ladrillos. 2. Ser mayor de 18 años. 3. Contar con inscripción en AFIP: monotributo o monotributo social. 4. Mantener orden y limpieza en el predio asignado.- Artículo 9º: El registro municipal de ladrilleros artesanales deberá actualizarse anualmente.- Artículo 10º: Autoridad de aplicación. El registro estará a cargo de la Dirección de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Parques Industriales u órgano que lo reemplace.- Artículo 11º: Al sujeto que viole o incumple las obligaciones legales y reglamentarias que regulan el uso de la tierra y la actividad del parque de ladrilleros, hará pasible de una multa que será entre 50 a 5000 USAM. Podrá aplicarse a su vez sanciones conminatoria. El procedimiento sancionatorio será competencia del Juzgado de Faltas municipal.- Artículo 12º: La autoridad de aplicación podrá revocar la tenencia en caso de incumplimiento grave y/o reiterado de la normativa y obligaciones reglamentarias que regule el uso del suelo, la actividad y finalidad del parque de ladrilleros. No pudiendo el productor hacer reclamo alguno de la tierra otorgada, así como tampoco en cuanto las mejoras introducidas en el lote, quedando estas a favor del Municipio.- Artículo 13º: La municipalidad de General Roca desarrollará políticas basadas en la protección del trabajo y producción ladrillera artesanal en el marco del sostenimiento e expansión de la economía regional. Entre ellas: 1. Establecer mecanismo de preferencias en las compras por parte del Estado Municipal para los productores artesanales de ladrillos, ya sea individuales o personas físicas o asociados en cooperativas inscriptos en el registro municipal de ladrilleros artesanales. 2. Promover la determinación de porcentajes mínimos de utilización de ladrillo artesanal producidos en General Roca para los proyectos constructivos con fondos públicos que desarrolle el Municipio. 3. El Poder Ejecutivo Municipal deberá ordenar la ocupación de espacios, coordinar con los trabajadores del sector las técnicas para aumentar los volúmenes producidos, estableciendo estándares laborales y de comercialización del ladrillo Roquense.- Artículo 14º: Autorícese al Poder Ejecutivo a erradicar toda actividad actual que se desarrolle en el Ejido de General Roca asociada a la producción de ladrillos artesanales que provoquen impactos ambientales negativos.- Artículo 15º: Deróguese toda otra disposición o norma que se oponga a la presente. Artículo 16º: Registrada bajo el número 4884.- Artículo 17º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.- PARQUE LADRILLERO DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA - General Roca, 06 de Agosto de 2.019.- ANEXOS ORDENANZA DE FONDO Nº: 4884 - ANEXO I - ANEXO II (en original). AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA; Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, Agr. RAUL E. NEBOLI; Dirección de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Parques Industriales, Ing. LAURA DEL VALLE JUAREZ 21 de Junio de 2019.-

**RESOLUCIÓN Nº 1957**(12/08/2019): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 06 de agosto. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

#### **ORDENANZAS DE TRÁMITE**

**ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 033/2019 - LOTEOL SOL DEL VALLE – COMPENSACIÓN RESERVAS MUNICIPALES – RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN 1756/19 PEM - General Roca 06 de agosto de 2019.- VISTO:** El Expediente Nº 11445-CD-19 (374484-PEM-15), la Resolución Nº 1756/19, la Ordenanza Nº 4659, y; **CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución Nº 1756/19, de fecha 23/07/19, El Poder Ejecutivo Municipal Acepta el pedido de compensación de las Reservas Municipales designadas Catastralmente como 05-1-K-004-04B-UF006, con una superficie de 1156,40 m2 por el importe de \$ 769.391,47.- y 05-1-K-004-04B-UF029, con una superficie de 640,24 m2 por el importe de \$ 425.973,01.- correspondientes al fraccionamiento afectado al Derecho Real de Propiedad Horizontal Especial por plano de mensura PHE 02/15. Que el expediente del visto, contiene las actuaciones de cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza Nº 4659 que amplía lo dispuesto por Ordenanza Nº 4232, Plan Director de General Roca; Que por disposición del Artículo 1º de la Ordenanza Nº 4659, la aceptación de la compensación quedará sujeta a ratificación del Concejo Deliberante; Que en Sesión Ordinaria del día 06/08/19, (Sesión Nº 07 – XXX Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º:** Ratificar lo resuelto mediante Resolución Nº 1756/19, de fecha 23 de Julio de 2019, en la que el Poder Ejecutivo Municipal "Acepta el pedido de compensación de las Reservas Municipales designadas Catastralmente como 05-1-K-004-04B-UF006, con una superficie de 1156,40 m2 por el importe de \$ 769.391,47.- y 05-1-K-004-04B-UF029, con una superficie de 640,24 m2 por el importe de \$ 425.973,01.- correspondientes al fraccionamiento afectado al Derecho Real de Propiedad Horizontal Especial por plano de mensura PHE 02/15. Todo ello de acuerdo a las circunstancias de hecho y de derecho expuestas en los considerandos de la presente".- **Artículo 2º:** Registrada bajo el Número 033/2019.- **Artículo 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 1958**(12/08/2019): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 06 de agosto. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

**ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 034/2019 - QUIROGA BRANDON EZEQUIEL – LICENCIA DE CONDUCIR - General Roca, 06 de agosto de 2019.- VISTO:** El Expediente Nº 11426-CD-19 (446764-PEM-19), y; **CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. MUÑOZ, Liliana Graciela, DNI 25.605.459, Madre del menor QUIROGA, Brandon Ezequiel, DNI 44.847.051 para que se otorgue el carnet de conductor a su hijo para conducir una moto de 110cm3 a los fines de traslado al CET 33; Que el menor tiene 16 años (fecha de nacimiento 14/05/03), vive en Barrio PORVENIR, estudia en el CET 33 ubicado en QUINTA 25 y se trata de una Escuela Técnica que tiene horarios por la mañana y por la tarde, hace poco tiempo ha sufrido la pérdida de su Padre y su Madre trabaja en la localidad de Cipolletti, por lo que sin contar con ese medio de movilidad se vería afectada la concurrencia a su lugar de estudio; Que la normativa vigente –Ordenanza Nº 4845- indica que puede acceder a la "Clase A.1: Ciclomotores, Bicicletas a Motor hasta 50cc, Conductor a partir de los 16 años, autorizados por su representante legal"; Que por las características del ciclomotor le corresponde acceder a la "Clase A.2: A los fines de este inciso, se entiende por moto de menor potencia la comprendida entre CINCUENTA y CIENTO CINCUENTA centímetros cúbicos de cilindrada (50cc y 150 cc). A.2.1: Motocicletas (incluidos ciclomotores, triciclos, cuatriciclos y motocicletas eléctricas de hasta 1500 watts) de hasta CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS CUBICOS (150 cc) de cilindrada. Se debe acreditar habilitación previa de UN (1) año para ciclomotor o a partir de los 17 años." Que para obtener la Categoría A.2.1 para conducir, Brandon no puede acreditar habilitación previa de un (1) año o 17 años de edad; Que en Sesión Ordinaria del día 06/08/19, (Sesión Nº 07 – XXX Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º:** Autorizar el otorgamiento de Carnet de Conductor -por vía de excepción- categoría A.2.1, al Sr. QUIROGA,

**RESOLUCIÓN Nº 1959**(12/08/2019): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 06 de agosto. Martín Soria, Intendente Municipal; Andrea Cornejo, Secretaria de Gobierno.

**ORDENANZA DE TRAMITE Nº 035/2019** - LANDA GRACIELA SUSANA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 06 de agosto de 2.019.- V I S T O: El Expediente Nº 11425-CD-19 (403861-PEM-17), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. LANDA, Graciela Susana, DNI 26.236.123, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-106-31 de Barrio Nuevo; Que mediante Ordenanza de Trámite Nº 030 / 2015, de fecha 23 de Junio de 2015, se adjudicó la parcela al Sr. ARES, Alfredo, DNI Nº 16.643.805 y la Sra. LANDA, Graciela Susana, DNI Nº 26.236.123; Que mediante Cesión de Derechos pasada ante la Junta Electoral Municipal en fecha 16/05/2017, el Sr. Ares, Alfredo cede los derechos sobre el 50% de las mejoras existentes en la Parcela NC 05-1-D-106-31 a favor de LANDA, Graciela Susana; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/08/19, (Sesión Nº 07 – XXX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Derogar la Ordenanza de Trámite Nº 030 / 2015, de fecha 23 de Junio de 2015.- Artículo 2º: Adjudicar a la Sra. LANDA, Graciela Susana, DNI 26.236.123, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-106-31 de Barrio Nuevo.- Artículo 3º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 4º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5º: Registrada bajo el Número 035/2019.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 1960**(12/08/2019): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 06 de agosto. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

**ORDENANZA DE TRAMITE Nº 036/2019** - CHIGUAYANTE CAMPOS JOEL LUIS - FRACCIONAMIENTO PARCELA - General Roca, 06 de agosto de 2.019.- VISTO: El Expediente Nº 11370-CD-19 (440862-PEM-19), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Agrimensor Jorge Raúl CASTALDI; el Sr. Juan A. CHIGUAYANTE; la Sra. Gabriela CHIGUAYANTE; la Sra. Mariela Beatriz CHIGUAYANTE y Derlinda JIMENEZ para que se autorice el fraccionamiento de la parcela denominación catastral 05-1-L-555-01A de Barrio Padre Alejandro Stefanelli; Que el informe de la Dirección de Agrimensura indica que según el Plan Director de Roca – PDR-, Ordenanza Nº 4232, la Parcela se encuentra ubicada en Área COMPLEMENTARIA y que las dimensiones mínimas permitidas son de: Superficie 800,00m2; frente mínimo 20 mts y debe cumplir con la relación frente fondo no menor a ¼; y que del fraccionamiento propuesto tres de los cuatro lotes a crearse no cumplen con el frente mínimo permitido estando conforme a la normativa con las otras condiciones; Que desde el Departamento de Planeamiento Físico y la Dirección de Arquitectura se informa que la parcela se ubica en AREA COMPLEMENTARIA según Ordenanza de Fondo Nº 4675, para el uso residencial la superficie mínima es de 800,00m2 y el lado mínimo es de 20,00 mts; los parámetros urbanísticos son los siguientes: F.O.S. 30%, F.O.T. 40%, T.P.S. 90%, Altura Max. 9,00 mts, retiro de frente 5,00 mts. mínimo y retiros laterales y fondo 2,50 mts. mínimo de cada lado. Según el croquis presentado, la superficie de cada parcela es mayor a la superficie mínima que establece la Ordenanza. Cumple con la relación frente fondo no menor a ¼. En tres de las parcelas propuestas no se cumple con el ancho mínimo requerido;

Que en Sesión Ordinaria del día 06/08/19, (Sesión Nº 07 – XXX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Autorizar -por vía de excepción- el fraccionamiento de la parcela DC 05-1-L-555-01A de Barrio Padre Alejandro Stefanelli, de conformidad al croquis obrante a Fs. 2 del expte. del visto, que crea 4 parcelas y que en tres de ellas faltan 3,34 mts. a cada una para cumplimentar la exigencia del lado mínimo de 20 mts.- Artículo 2º: Registrada bajo el Número 036/2019.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 1961**(12/08/2019): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 06 de agosto. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

**ORDENANZA DE TRAMITE Nº 037/2019** - LEIVA SALAZAR PEDRO JOAQUIN Y LEIVA ROSANA ALICIA - FRACCIONAMIENTO PARCELA - General Roca, 06 de agosto de 2.019.- V I S T O: El Expediente Nº 11283-CD-18 (431512-PEM-18), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Ingeniero Francisco J. EZQUERRA para que se autorice el fraccionamiento de la parcela denominación catastral 05-1-B-008-08A de Sección Productiva Irrigada; Que el informe de la Dirección de Agrimensura indica que la parcela denominación catastral 05-1-B-008-08A surge del Plano de mensura registrado Nº 482/05 y figura inscripto a nombre de LEIVA SALAZAR Pedro Joaquín y LEIVA Rosana Alicia; posee una superficie de 4471,18 m2 y se encuentra ubicada en Zona Productiva Irrigada. Que es una parcela que por sus dimensiones y su forma no reúne las dimensiones mínimas para estar dentro del área o zona productiva irrigada y que según inspección realizada en la misma se han construido dos viviendas; Que desde la Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales se resalta que la parcela se ubica en zona productiva irrigada y no cumple con las dimensiones mínimas de la Unidad Productiva (6 ha); Que la parcela se encuentra circundada por calles públicas y al norte por el Canal Secundario III, con lo cual no tiene posibilidad de anexas una parcela lindera para aumentar la superficie y llegar a ser una Unidad Productiva; Que las dimensiones propuestas en el fraccionamiento son superiores en dimensiones a lo exigido en área complementaria y cuenta con dos viviendas y lo que se pretende es regularizar la situación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/08/19, (Sesión Nº 07 – XXX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Autorizar -por vía de excepción- el fraccionamiento de la parcela DC 05-1-B-008-08A, de conformidad al croquis obrante a Fs. 2 del expte. del visto, que crea 3 parcelas con frentes de 40,20mts; 20,00 mts. y 77,10 mts. sobre calle Alsina (Ruta Provincial Nº 65).- Artículo 2º: Las parcelas a crearse serán consideradas con los parámetros del Área Complementaria.- Artículo 3º: Registrada bajo el Número 037/2019.- Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 1962**(12/08/2019): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 06 de agosto. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

## RESOLUCIONES

**RESOLUCION AD REFERENDUM Nº 1690/19** - General Roca, 15 de julio de 2019.- VISTO: Los Expedientes Nº 11274, 11359 -CD-18 (431090, 437980-PEM-18), las Ordenanzas de Fondo Nº 4860, 4868 /18, las audiencias celebradas con Gremios Municipales en la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro con fecha 24/06/2019; 01/07/2019, 05/07/2019; y CONSIDERANDO: Que la Ordenanza del visto fija el Presupuesto General de Recursos y Gastos de la Administración Pública Municipal para el ejercicio 2019; Que, a los fines del normal desarrollo de las actividades Municipales, resulta necesario efectuar algunas correcciones en el Presupuesto Municipal vigente. Que en base a lo efectivamente percibido a la fecha, se proyectan ingresos superiores a lo presupuestado inicialmente en los siguientes rubros, "Tasas Municipales", "Otros Ingresos de Jurisdicción", "Coparticipación Municipal", "Regalías Petrolíferas"; "Otros Ingresos de distinta Jurisdicción" y "Fuentes Financieras". Que es un compromiso permanente de la actual Administración Municipal tratar de preservar el salario real de su planta de personal; Que tal y como fue programado durante el periodo 2018 los salarios municipales se vieron incrementados según los distintos acuerdos alcanzados; Que tal como se acordó en el mes de Noviembre de 2018 y, a efectos de incrementar el poder adquisitivo de los salarios de los empleados municipales, en las fechas del Visto se llevaron a cabo las mencionadas reuniones con la intención de dialogar acerca de la actualización de los mismos hasta octubre de 2019; Que atendiendo a las distintas propuestas del P. Ejecutivo Municipal y de los representantes de los trabajadores, se proyectó un incremento salarial equilibrado para toda

la planta; Que la pauta salarial a la cual se ha arribado implica: 1) Aplicación de un aumento del 3% en el básico de los haberes del mes de agosto/19, 2) Aplicación de un aumento del 4% en el básico de los haberes del mes de septiembre/19, 3) Aplicación de un aumento del 2% en el básico de los haberes del mes de octubre/19, 4) Transferir \$ 300,00 de las sumas no remunerativas existentes en los salarios municipales a los haberes básicos del mes de octubre/19; Que las variaciones en los precios de los insumos principalmente de

Combustibles, Lubricantes, Repuestos, Accesorios, Racionamiento y Alimentos, requieren una ampliación del presupuesto en el rubro Consumo; Que el incremento de las tarifas de servicios como Alumbrado Público y la Energía Eléctrica, tornan imperiosa la ampliación de partidas presupuestarias en el rubro Servicios, Que respecto del rubro Transferencias, principalmente en la partida Ayudas Sociales, Ayuda especial contingencias climáticas, Subsidios, se ha notado un importante incremento en la demanda social, y con motivo de asegurar la cobertura total a dichos requerimientos, además de dar curso normal a las acciones previstas hasta el cierre del ejercicio, es necesario modificar las estimaciones presupuestarias pertinentes, Que es facultad del Intendente Municipal dictar Resoluciones sobre materia de competencia del Concejo Deliberante sometiéndola ad referéndum de dicho cuerpo, en los términos del artículo 24 inciso 22 de la Carta Orgánica Municipal; por ello : EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA – RESUELVE - Artículo 1º: Modificar Ad-Referendum del Concejo Deliberante a partir del 01 de agosto del año 2019 las escalas salariales establecidas en Ordenanza 4868 las que quedarán conforme surge del Anexo A, B, C y D que forman parte integrante de la presente.- Artículo 2º: Incrementar el presupuesto de Recursos previsto según ordenanza N°4860 /18 para el período 2019, en \$ 24.000.000,00.- (pesos veinticuatro millones) en el rubro Tasas Municipales, en \$125.000.000,00.- (pesos ciento veinticinco millones) en el rubro Coparticipación Municipal, en \$85.000.000,00 (pesos ochenta y cinco millones) en rubro Otros Ingresos de Jurisdicción y en \$45.000.000,00 (pesos cuarenta y cinco millones) en el rubro Fuentes Financieras, en \$10.000.000,00 (pesos diez millones) en el rubro Otros Ingresos de distinta Jurisdicción (Ley 1946), en \$11.000.000,00 (pesos once millones) en el rubro Regalías Petrolíferas.- Artículo 3º: Incrementar el presupuesto de gastos del rubro PERSONAL previsto según ordenanza N° 4860 /18 para el período 2019, en \$ 195.000.000,00.- (pesos ciento noventa y cinco millones); incrementar el presupuesto de gastos del rubro CONSUMO en \$20.500.000,00 (pesos veinte millones quinientos mil) , incrementar el presupuesto de gastos del rubro SERVICIOS en \$33.500.000,00 (pesos treinta y tres millones quinientos mil), incrementar el presupuesto de gastos del rubro TRANSFERENCIAS en \$25.000.000,00 (pesos veinticinco millones) , incrementar el presupuesto de gastos del rubro TRABAJOS PÚBLICOS en \$26.000.000,00(pesos veintiséis millones).- Artículo 4º: Cumplir con lo dispuesto en el artículo 24 Inc. 22 in fine, de la Carta Orgánica Municipal, sometiendo la presente Resolución ad-referéndum del Concejo Deliberante.- Artículo 5º: Registrar, tomar conocimiento las Secretarías de Gobierno y Hacienda, notificar al Concejo Deliberante, cumplido archivar.-

ANEXOS RESOLUCION AD REFERENDUM N° 1690/19

ANEXO A - RESOLUCIÓN N° 1690/19.-

	30 Hs agosto /19	35 Hs	36 Hs	40 Hs	44 Hs	Bonificación
Categoría 01	30.335,70	34.282,38	35.049,87	38.040,97	41.462,84	325
Categoría 02	27.866,38	31.491,79	32.196,81	34.944,44	38.087,76	325
Categoría 03	25.679,04	29.019,88	29.669,56	32.201,51	35.098,11	345
Categoría 04	23.844,75	26.946,95	27.550,22	29.901,31	32.591,00	345
Categoría 05	20.742,47	23.441,06	23.965,84	26.011,05	28.350,80	1355
Categoría 06	19.449,51	21.979,89	22.471,96	24.389,68	26.583,58	1355
Categoría 07	18.296,46	20.676,83	21.139,73	22.943,76	25.007,60	1375
Categoría 08	17.248,01	19.491,97	19.928,35	21.629,00	23.574,58	1775
Categoría 09	16.304,51	18.425,73	18.838,23	20.445,86	22.285,00	2285
Categoría 10	15.466,10	17.478,23	17.869,53	19.394,48	21.139,06	2495
Categoría 11	14.732,13	16.648,78	17.021,50	18.474,09	20.135,87	2505
Categoría 12	14.068,07	15.898,33	16.254,25	17.641,37	19.228,24	2705
Categoría 13	13.474,25	15.227,25	15.568,15	16.896,71	18.416,61	2715
Categoría 14	12.950,01	14.634,80	14.962,44	16.239,31	17.700,07	2715
Categoría 15	11.995,40	13.556,00	13.859,49	15.042,23	16.395,31	2725
Categoría 16	11.575,94	13.081,97	13.374,84	14.516,23	15.821,99	2725

ANEXO B – RESOLUCIÓN N° 1690/19 (Cont.)

	30 Hs Sep/19	35 Hs	36 Hs	40 Hs	44 Hs	Bonificación
Categoría 01	31.549,13	35.653,67	36.451,87	39.562,61	43.121,35	325
Categoría 02	28.981,03	32.751,46	33.484,68	36.342,21	39.611,28	325
Categoría 03	26.706,20	30.180,68	30.856,34	33.489,58	36.502,03	345
Categoría 04	24.798,54	28.024,83	28.652,23	31.097,36	33.894,64	345
Categoría 05	21.572,16	24.378,70	24.924,48	27.051,49	29.484,83	1355
Categoría 06	20.227,49	22.859,08	23.370,84	25.365,27	27.646,93	1355
Categoría 07	19.028,32	21.503,90	21.985,32	23.861,51	26.007,90	1375
Categoría 08	17.937,93	20.271,65	20.725,48	22.494,16	24.517,56	1775
Categoría 09	16.956,69	19.162,76	19.591,76	21.263,69	23.176,40	2285
Categoría 10	16.084,74	18.177,36	18.584,31	20.170,26	21.984,62	2495
Categoría 11	15.321,41	17.314,73	17.702,36	19.213,05	20.941,31	2505
Categoría 12	14.630,80	16.534,26	16.904,42	18.347,02	19.997,37	2705
Categoría 13	14.013,22	15.836,34	16.190,88	17.572,58	19.153,27	2715
Categoría 14	13.468,01	15.220,19	15.560,93	16.888,88	18.408,07	2715
Categoría 15	12.475,22	14.098,24	14.413,87	15.643,92	17.051,13	2725
Categoría 16	12.038,98	13.605,25	13.909,83	15.096,88	16.454,87	2725

ANEXO C – RESOLUCIÓN N° 1690/19 (Cont.)

	30 Hs oct/19	35 Hs	36 Hs	40 Hs	44 Hs	Bonificación
Categoría 01	32.486,11	36.712,56	37.534,46	40.737,59	44.402,02	25
Categoría 02	29.866,65	33.752,30	34.507,93	37.452,78	40.821,74	25
Categoría 03	27.546,32	31.130,10	31.827,02	34.543,09	37.650,32	45
Categoría 04	25.600,51	28.931,13	29.578,82	32.103,03	34.990,77	45
Categoría 05	22.309,61	25.212,09	25.776,52	27.976,25	30.492,77	1055
Categoría 06	20.938,04	23.662,07	24.191,81	26.256,30	28.618,11	1055
Categoría 07	19.714,88	22.279,79	22.778,58	24.722,46	26.946,30	1075
Categoría 08	18.602,69	21.022,89	21.493,54	23.327,77	25.426,15	1475
Categoría 09	17.601,82	19.891,82	20.337,15	22.072,69	24.058,17	1985
Categoría 10	16.712,43	18.886,72	19.309,55	20.957,39	22.842,56	2195
Categoría 11	15.933,84	18.006,83	18.409,96	19.981,04	21.778,37	2205
Categoría 12	15.229,41	17.210,76	17.596,06	19.097,68	20.815,56	2405
Categoría 13	14.599,49	16.498,88	16.868,25	18.307,76	19.954,58	2415
Categoría 14	14.043,37	15.870,41	16.225,70	17.610,38	19.194,47	2415
Categoría 15	13.030,72	14.726,02	15.055,69	16.340,52	17.810,39	2425
Categoría 16	12.585,76	14.223,16	14.541,58	15.782,54	17.202,21	2425

---